ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0512-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 67 y 226 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Prohibir la venta libre sin prescripción médica de aquellos medicamentos que ponen en condiciones de riesgo la salud reproductiva de la mujer. Establecer que en la adquisición de los medicamentos que ponen en riesgo la salud reproductiva de la mujer, se sancionara conforme a las disposiciones administrativas de la presente Ley y del Código Penal Federal. Fijar que no podrán venderse medicamentos por cualquier medio electrónico o digital medicamentos que no esté autorizado por la Secretaría, que pongan en condiciones de riesgo la salud de la mujer.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 67 Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Único.** Se adiciona un párrafo al artículo 67 y se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 226 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Capítulo VI** **Servicios de Planificación Familiar**
Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. **…** **…**	**Artículo 67. …** **…** **…**

…	**…**
No tiene correlativo	**Queda prohibida la venta libre sin prescripción médica, de aquellos medicamentos que ponen en condiciones de riesgo la salud reproductiva de la mujer.** **En la adquisición de los medicamentos que ponen en riesgo la salud reproductiva de la mujer, se sancionara conforme a las disposiciones administrativas de la presente Ley y del Código Penal Federal.**
Artículo 226.- …	**Artículo 226** . Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:
I. a **VI.** …	**I. a V.** … **VI.** Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden expenderse en otros establecimientos que no sean farmacias.
No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.	No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles, ambulantes, **ni por cualquier medio electrónico o digital medicamentos que no esté autorizado por la Secretaría, que pongan en condiciones de riesgo la salud de la mujer.**

	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho